

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante oficio con radicado No. **CS-02627-2021** del 31 de marzo de 2021, la Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, para realizar la tala de nueve (9) individuos de las especies Eucalipto, Ciprés y Pino Patula, al señor **JUAN LEONARDO DE JESUS ARBOLEDA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.330, en beneficio de las especies arbóreas establecidas en el predio con FMI No. 020-81279, ubicado en la vereda Barroblanco del municipio de Rionegro. Con una vigencia de tres (3) meses, contando a partir del recibido del oficio, enviado el día 31 de marzo del mismo año de manera electrónica.

1.1- Que en la mencionada autorización en el numeral 6, la Corporación procedió a imponer como obligación por la no pérdida de la Biodiversidad la compensación, dando como opciones las siguientes:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar **27 especies** nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 458.163)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar **27 árboles** nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

2- Que mediante radicado CE-10892-2021 del 1 de julio de 2021, él señor **JUAN LEONARDO DE JESUS ARBOLEDA TAMAYO**, informa que realizó la compensación producto del aprovechamiento forestal autorizado por urgencia manifiesta, mediante oficio con radicado No. **CS-02627-2021** del 31 de marzo de 2021.

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información aportada, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento** con radicado IT-05493-2021 del 9 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

El señor JUAN LEONARDO DE JESUS ARBOLEDA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.779.330, ha dado cumplimiento total a las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento forestal de árboles asilados por urgencia manifiesta, autorizado mediante oficio con radicado N° CS-02627 del 31 de marzo de 2021.

Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo.

Para el presente aprovechamiento no fue necesario la solicitud de salvoconductos, dado que todos los productos fueron aprovechados dentro del predio.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-05493-2021 del 9 de septiembre de 2021, esta Corporación

considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la autorización con radicado CE-02627-2021 del 31 de marzo de 2021, la cual fue realizada mediante el esquema de Banco-2

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la actuación administrativa, con radicado CE-02627-2021 del 31 de marzo de 2021, en la cual Cornare. **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **JUAN LEONARDO DE JESUS ARBOLEDA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.330, en beneficio de las especies arbóreas establecidas en el predio con FMI No. 020-81279, ubicado en la vereda Barroblanco del municipio de Rionegro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN LEONARDO DE JESUS ARBOLEDA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.779.330, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. VALLES-FLORA-UM-2021

*Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: Mónica Chamorro H.
Fecha: 9/09/2021*